



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

CONTRATO No. CNR-LG-62/2012-CNR-BCIE

“SUMINISTRO DE 25 SCANNER DE PRODUCCION ALTA TIPO ADF DUPLEX”

JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA, de _____ de edad, _____ de
Departamento de la Libertad, portador de Documento Único de Identidad número _____
y Número de Identificación Tributaria _____
actuando en nombre y representación,
en mi calidad de Subdirector Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública,
con autonomía administrativa y financiera, con número de Identificación Tributaria _____

y que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o
“EL CNR”; y por otra parte, _____ años de edad,
Departamento de La libertad, portador del Documento Único de
Identidad número _____ con Número de
Identificación Tributaria _____

actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y representante legal de la
sociedad **RAF, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RAF, S.A.
DE C.V.**, del domicilio de _____ Departamento de La Libertad, con Número de Identificación
Tributaria _____ y que

en adelante me denomino **“EL CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato
para el **“SUMINISTRO DE 25 SCANNER DE PRODUCCION ALTA TIPO ADF DUPLEX”**, según
Resolución de Adjudicación de Contrato por Libre Gestión proveída por la Dirección Ejecutiva No. RA-
SESENTA Y SEIS/DOS MIL DOCE-CNR-BCIE, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil doce. Este
contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos y a las disposiciones de la Ley de
Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su respectivo Reglamento.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente instrumento es la contratación del
“SUMINISTRO DE 25 SCANNER DE PRODUCCION ALTA TIPO ADF DUPLEX”, según lo requerido
en la Sección IV: Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia. **SEGUNDA:
ESPECIFICACIONES TECNICAS:** 1) Los equipos ofertados deben ser nuevos y de fabricación reciente.
No deberá haber transcurrido más de seis meses entre la fecha de fabricación y la fecha de entrega. Se deberá
presentar documentación del fabricante que demuestre ésta condición; 2) El suministro antes descrito, deberá
efectuarse en un plazo máximo de sesenta días calendario contados a partir de la suscripción del contrato, los
cuales deberán ser entregados en el Departamento de Almacén de las oficinas centrales de San Salvador del

Centro Nacional de Registros; previa recepción serán revisados por técnicos de la Dirección de Tecnología de la Información del CNR; 2) Se requiere que el tipo de escáner sea ADF Dúplex; 2) que la iluminación sea de Lámparas tipo LED; 3) que el volumen diario recomendado sea de 3500 a 4000 páginas diarias; 3) que la velocidad de digitalización alimentador automático sea de 50 ppm en blanco/negro y escala de grises y 100 ipm imágenes a 300 dpi . A Color: hasta 40 ppm/80 ipm a 300 dpi; 4) que la resolución de digitalización óptica a 600 DPI; 5) que las resoluciones de salida sean de 100 a 600 DPI como mínimo; 6) que la capacidad del alimentador automático sea superior o igual a 60 páginas; 7) que los tamaños de papel para alimentador automático sea carta, A4, legal y oficio como mínimo y 8.5" x 34" en modo largo vertical; 8) que la detección de varias páginas del alimentador automático sea Ultrasónico; 9) que los formatos de archivos de salida sean TIFF de una sola página o de varias páginas y PDF con capacidad de búsqueda como mínimo; 10) que la conectividad sea TWAIN vía USB 2.0, que incluya cable; 11) que el software de captura sea de preferencia con software de escaneo, edición y mejora de imágenes; 12) que los sistemas operativos soportados sean compatibles con Windows 7 de 64 bits, Windows XP SP2. De no ser así, el contratante procederá a las sanciones según lo establecido en la LACAP. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el suministro, objeto del presente contrato es hasta por un monto de **TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$37,125.00)**, el cual se compone de fondos BCIE por TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES 98/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$32,853.98) y contrapartida de fondos del CNR por CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN 02/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,271.02), a pagarse en un solo pago, 30 días posteriores a la entrega de los bienes objeto de esta contratación, incluyendo todos los impuestos, tasas, contribuciones que deba pagar la contratista en razón del suministro, el cual se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Centro Nacional de Registros, después de presentar la factura respectiva y Acta de Recepción firmada y sellada por el administrador del contrato y el contratista, con la que se hará constar que el suministro ha sido recibido a su entera satisfacción de conformidad al contrato. **CUARTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Los bienes adquiridos, que son objeto del presente contrato, serán financiados con fondos provenientes del Préstamo número un mil ochocientos ochenta y ocho, otorgado por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) a favor del Centro Nacional de Registros, así como también con fondos del CNR en concepto de Contrapartida. **QUINTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.** El suministro antes mencionado, deberá efectuarse en un plazo máximo de sesenta días calendario contados a partir de la suscripción del contrato, los cuales deberán ser entregados en el Departamento de Almacén de las oficinas centrales de San Salvador del Centro Nacional de Registros; previa

recepción serán revisados por técnicos de la Dirección de Tecnología de la Información del CNR, para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas. Pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El contratante pagará al contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación de los fondos relacionados con la cláusula CUARTA de éste instrumento y contrapartida del CNR. **SEPTIMA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a lo siguiente: a) La realización de pruebas y validación de los equipos; b) Proveer toda la documentación técnica y operativa; c) El contratista deberá garantizar que en caso de falla suplirá, instalará y/o corregirá las partes o software que sean necesarios en las instalaciones del CNR, en un plazo no mayor de 48 horas, contados a partir del reporte de falla, debiendo especificar el mecanismo para reportar fallas o casos de soporte; d) Todos los componentes de los equipos deben de ser aprobados y garantizados por el fabricante; e) El tiempo mínimo para la atención de un reporte de fallas que haga necesario una visita en sitio, no deberá de exceder de 24 horas; f) El proveedor deberá tener en existencia en el país, equipos de iguales características a las ofertadas, para sustituir a los que se encuentren en reparación en el período de vigencia de la garantía. Dicho suministro deberá incluir la entrega del equipo en el lugar específico de destino, es decir en el Departamento de Almacén de las oficinas centrales de San Salvador del Centro Nacional de Registros, previa recepción serán revisados por técnicos de la Dirección de Tecnología de la Información del CNR. **OCTAVA: OBLIGACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.** El CNR ha nombrado mediante resolución RA-66/2012-CNR-BCIE, al Gerente de Soporte Técnico de la Dirección de Tecnología de la Información, para efectos de administrar el presente contrato, según lo regulado en el Artículo 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el instructivo Número CERO DOS / DOS MIL NUEVE, del Ministerio de Hacienda, de fecha uno de septiembre de dos mil nueve, quien se encargará de la ejecución, supervisión y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en éste contrato y las derivadas del mismo, así como también elaborará las Actas de Recepción de los servicios de ésta. El contratante informará oportunamente a el contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **NOVENA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DECIMA: GARANTÍA.** a) Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, el contratista se obliga a presentar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del contrato,

Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del CNR, por la cantidad de **SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,425.00)** equivalente al veinte por ciento (**20%**) de la suma total contratada, con una vigencia igual al plazo del contrato más treinta días calendario adicionales. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se ejecutará la Garantía de Mantenimiento de Oferta y se tendrá por caducado el presente contrato, sin perjuicio de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes y b) La Garantía de Fábrica. El contratista deberá entregar esta garantía al momento de la recepción de los equipos, la garantía del fabricante deberá tener una vigencia como mínimo de tres años a partir de la instalación de los equipos. Esta garantía deberá aplicar al hardware, la cual deberá ser entregada al administrador del contrato para el seguimiento correspondiente. **DECIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en la prestación del servicio por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato: a) Imponer el pago de una multa por cada día de retraso o en el cumplimiento de sus obligaciones y coberturas, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para lo cual el contratista deberá pagarlas directamente o en su defecto el CNR podrá descontar de las facturas pendientes de pago el monto de multas y de los daños y perjuicios que le irroge el incumplimiento de que se trate; y b) Hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas será determinado por el administrador del contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD.** El CNR podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Serán causales de caducidad las establecidas en éste contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA TERCERA: PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones pactadas del servicio por causa injustificada. El contratista tendrá un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas contados a partir de la fecha de comunicación o notificación para poder subsanar el incumplimiento que adolece el servicio o suministro objeto del reclamo; según lo establecido en los Términos de Referencia. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima cuarta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por

ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **DÉCIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Las Bases de Libre Gestión; b) La Oferta del Contratista y sus anexos; c) Términos de Referencia y las especificaciones técnicas; d) Aclaraciones; e) Enmiendas; f) Consultas; g) La resolución de adjudicación; h) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante; i) Garantía de cumplimiento de Contrato; j) Resoluciones Modificativas; k) Instructivo CERO DOS/ DOS MIL NUEVE de la UNAC y otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato. **DÉCIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas, en el domicilio de San Salvador, en un procedimiento arbitral integrado por árbitros de derecho, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al Art. 95 de la LACAP y otorgarse el instrumento de resciliación. **DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGESIMA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen, sin perjuicio de las notificaciones que ocurran bajo las condiciones especiales para la prestación del servicio,

establecidas en las bases. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de diciembre de dos mil doce.



JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA

POR EL CONTRATANTE

POR EL CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día once de diciembre del año dos mil doce. Ante mí, **MARIA AMPARO FLORES FLORES**, Notario,

FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA, de

de edad, Abogado, del domicilio de

Departamento de la Libertad, a quién conozco e identifico con su Documento Único de Identidad

y su Número de

Identificación Tributaria

actuando en

nombre y representación, en su calidad de Subdirector Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con número de Identificación Tributaria

y que en adelante se

denomina "**EL CONTRATANTE**" o "**EL CNR**"; y el señor

, de

años de edad, Empresario, del domicilio de

Departamento de La libertad, a

quien por no conocer en éste acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación

Tributaria

actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **RAF, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RAF, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante se

denomina "**EL CONTRATISTA**"; personerías que más adelante relacionaré, y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido puestas de sus puños y letras. Que asimismo reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el Contrato Número **CNR-LG-SESENTA Y DOS/DOS MIL DOCE-CNR-BCIE**, formulado de veinte cláusulas, cuyo objeto es el



“SUMINISTRO DE 25 SCANNER DE PRODUCCION ALTA TIPO ADF DUPLEX”, conforme a los requerimientos y coberturas adjudicadas, hasta por un monto de **TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, con IVA incluido, que será pagado en la forma y previa a la presentación de los documentos detallados en la cláusula TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO; que deberán suministrarse en un plazo máximo de sesenta días calendario contados a partir de la suscripción del contrato y entregarse en el Departamento de Almacén de las oficinas centrales del CNR en San Salvador, según lo establece la cláusula QUINTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA; así como demás cláusulas de forma de pago, obligaciones, garantías, entre otras; el cual fue suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo la suscrita notario **DOY FE: I)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Licenciado **JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA**, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del CNR como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR; quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; **e)**

Decreto Ejecutivo número ciento treinta y cinco, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena, publicado en el Diario Oficial número CIENTO CINCUENTA Y CUATRO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS de fecha veintidós de agosto del año dos mil doce; que contiene la sustitución del primer inciso del Artículo cinco del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que además el Consejo Directivo estará integrado por dos Directores representantes del sector no gubernamental, electos y nombrados por el Presidente de la República de un listado abierto de candidatos de las entidades gremiales de la empresa privada con personalidad jurídica, organizaciones no gubernamentales con personalidad jurídica, relacionadas a la temática de las ciencias jurídicas y de la ingeniería civil con personalidad jurídica y que las entidades mencionadas que deben incluir candidatos en el listado, deberán seleccionarlos de acuerdo a su ordenamiento interno; **f)** Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena, publicado en el Diario Oficial número SETENTA Y OCHO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado JOSE ARMANDO FLORES ALEMAN, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido ésta la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folios ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; **g)** Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al Doctor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; **h)** Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha, la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y CINCO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo acuerdo; **i)** Acuerdo de la Dirección Ejecutiva número CIENTO QUINCE/DOS MIL DIEZ, por medio del cual se acuerda ratificar el nombramiento del licenciado Juan Francisco Moreira Magaña, como Subdirector Ejecutivo del CNR a partir del primero de junio del año dos mil diez; **j)** Acuerdo de Dirección Ejecutiva

número cero setenta y cuatro-BIS/dos mil doce, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce por medio del cual se acuerda: letra b) asignar a partir del primero de junio del dos mil doce al Licenciado Juan Francisco Moreira Magaña, en su calidad de Subdirector Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios adjudicados por medio de libre gestión, con las formalidades legales correspondientes. **II)** Con relación al señor

a) Testimonio de Escritura Pública de Fusión por absorción de la sociedad RAF, S.A. de C.V., en calidad de incorporante con las sociedades SERVICIOS, INVERSIONES Y ASESORIA, S.A. de C.V., y PROMEX, S.A. de C.V., en sus calidades de incorporadas, otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día dieciocho de abril de dos mil doce, ante los oficios notariales de _____, inscrita en el Registro de Comercio el día veintiséis de noviembre de dos mil doce, bajo el número **TREINTA** del Libro **TRES MIL VEINTICUATRO**, del Registro de Sociedades; de la que consta que habiéndose cumplido previamente con todos los requisitos de ley, por medio de ese instrumento se fusiona por absorción la sociedad RAF, S.A. de C.V., con las sociedades SERVICIOS, INVERSIONES Y ASESORIA, S.A. de C.V., y PROMEX, S.A. de C.V., adquiriendo RAF, S.A. de C.V., en su calidad de sociedad absorbente todos los derechos y asumiendo todas las obligaciones de las sociedades absorbidas; que además se incorporó en un solo texto el nuevo pacto social de RAF, S.A. de C.V., cuyas cláusulas serán las únicas que regirán a la sociedad absorbente, a partir de la fecha de inscripción y de la que consta además que la sociedad es de naturaleza anónima, que es de nacionalidad Salvadoreña, que gira con la denominación RAF, S.A. de C.V., y que su domicilio principal es la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, pudiendo según disponga la administración de la sociedad establecer agencias, sucursales, oficinas y demás dependencias en otros lugares de la república o en el extranjero; que dentro de su finalidad se encuentra la de suministrar equipos tales como los que son objeto del contrato; que su plazo es por tiempo indeterminado; que la administración de la sociedad está a cargo de un Administrador Único Propietario, en su defecto de un Administrador Único Suplente; que duran sus funciones siete años a partir de su elección, hasta que los nuevos sean electos, pudiendo ser reelectos; que la representación legal de la sociedad y uso de la firma social comprende al Administrador Único Propietario y en su defecto al Administrador Único Suplente; teniendo facultades para suscribir toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados, tales como el presente; **b)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la referida sociedad, extendida el día quince de junio del año dos mil nueve, por el secretario de Junta General señor _____, debidamente inscrita el día catorce de julio del año dos mil nueve, al número **CIENTO ONCE** del Libro **DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO** del Registro de Sociedades que lleva el Registro de

Comercio, donde se acordó por unanimidad elegir al _____ como Administrador Único Propietario de la sociedad por un período de cinco años, nombramiento que aún se encuentra vigente, por lo cual el compareciente está facultado para otorgar el presente instrumento. **III)** Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo reconocieron las obligaciones que asumen en las calidades que actúan en el contrato que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

